

A. H. N.
S. GUERRA CIVIL

BOLETIN DEL INSTITUTO



OFICIAL DE CARABINEROS

Año 88 - Segunda Epoca - Núm. 13

Barcelona, 16 de Febrero de 1938

Dirección y Admón.: Paseo Pi y Margall, 90

SUMARIO

MINISTERIO DE HACIENDA Y ECONOMIA

- Decreto adicionando el artículo 3.º de la vigente Ley de Contrabando y Defraudación con el párrafo que se inserta.—Página 174.
- Orden interviniendo provisionalmente la fábrica de neumáticos M. Galindo y J. Boltrón, ajustándose a lo prevenido en el Decreto de 23 de Febrero de 1937 y sus posteriores normas de aplicación.—Página 174.
- Otra acordando que las sanciones impuestas por infracciones de la Ley del Timbre, como el importe de los reintegros omitidos, podrán hacerse efectivos en papel de pagos al Estado o por ingreso a metálico.—Página 174.
- Otra, comentada, ampliando a todas las fábricas de alcohol la autorización para obtenerlo, siempre que reúnan las condiciones que para ello se establecen.—Página 174.
- Otra circular convocando un concurso para cubrir 100 plazas de Delegado en Campaña de Intervención civil de Guerra, en las condiciones que se expresan.—Página 175.
- Otra prorrogando, con carácter general, hasta el 31 de Diciembre, el plazo para la reexportación de envases importados temporalmente.—Página 176.
- Otra dando de baja en la Academia para Oficiales y Clases del Instituto a dos alumnos de la 3.ª promoción, por las causas que se indican.—Página 177.
- Otra ampliando la relación de admitidos en la Academia antes citada con los aprobados que se relacionan (4.ª promoción).—Página 177.
- Otra promoviendo al empleo de Teniente de Carabineros en Campa-

- ña al alumno de la 1.ª promoción, don Joaquín Aragón Beltrán.—Página 177.
- Otra destinando a la Dirección general del Instituto al Teniente Coronel, don José Casted Sena.—Página 177.
- Otras destinando a la Jefatura de las Fuerzas de Cataluña y Huesca a los Capitanes don José Alonso Pérez y don José Fernández Sánchez.—Página 177.
- Otra señalando el destino que han de ocupar nueve Mayores de Carabineros.—Página 177.
- Otra rectificando la antigüedad que disfruta en su empleo el Capitán don Juan Miguel Marín.—Pág. 178.
- Otra rectificando otra, relativa a la baja del Teniente don Julián Espadero Miralles.—Página 178.

DIRECCION GENERAL DE CARABINEROS

- Orden promoviendo al empleo de Sargento, al Cabo Antonio García Cunquero.—Página 178.
- Otra ascendiendo al empleo de Cabo al Carabinero muerto en campaña, Raimundo Manzano Carreto.—Página 178.
- Otra ascendiendo al empleo inmediato al personal que se cita de la Comandancia de Castellón, evadido del Norte.—Página 178.
- Otras concediendo ingreso en el Instituto de Carabineros a los individuos que figuran en las relaciones que se insertan, con destino a Unidades de Infantería.—Páginas 179 a 181.

JEFATURA DE TRANSPORTES

- Orden rectificando otra por la que se promueve al empleo de Sargento al Cabo Juan Manuel Ayuso Martín.—Página 182.

Otra destinando a la Jefatura Central de Transportes a varios Oficiales de Carabineros.—Página 182.

SERVICIOS SANITARIOS

- Ordenes promoviendo al empleo de Sargento auxiliar de farmacia, a los Carabineros sanitarios don Sergio Cuervo-Arango Llaño, don Julián Sauce Gómez y don Juan Antonio Medina.—Página 182.
- Otra disponiendo el alta administrativa en la Jefatura de los Servicios Sanitarios, de quince Carabineros pertenecientes a distintas Unidades.—Página 182.
- Otra nombrando a los Doctores don Alfonso Martínez Martínez, don Lorenzo Bordoy Asenjo y don Gastón Secret y Daniel, Médicos de los Servicios Sanitarios del Instituto.—Página 182.

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

- Orden circular redactando nuevamente el apartado c) de la Base 3.ª de la Orden Circular de 5 de Septiembre de 1937 ("Diario Oficial" número 215), sobre llamamiento de los inscritos en reemplazos llamados a filas.—Página 183.
- Otra disponiendo que serán considerados como prófugos los mozos que hubieran dejado de alistarse en su reemplazo o sucesivos.—Página 183.
- Otra disponiendo que el Sargento de Carabineros don Pedro Tomás Catalán, pase a situación de reemplazo por herido.—Página 183.

MINISTERIO DE ESTADO

Normas procesales a que ha de ajustarse su actuación el Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles acordadas por el pleno, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Presidencial de 7 de Mayo de 1937.—Páginas 183 y 184.

VENTA DE EJEMPLARES: PASEO DE PI Y MARGALL, NUM. 90. — BARCELONA





DECRETO

Ley de Contrabando. - Servicio

La práctica de los servicios ha puesto de manifiesto la deficiencia de la vigente Ley de Contrabando y Defraudación, en lo que se refiere al tráfico que pueda realizarse en los países o territorios enemigos. Para corregirla, de acuerdo con el Consejo de Ministros, y a propuesta del de Hacienda y Economía, se decreta:

Artículo 1.º El artículo 3.º de la vigente Ley de Contrabando y Defraudación se considerará adicionado con el siguiente párrafo, que será introducido en la redacción de dicho artículo a continuación del caso noveno:

Noveno bis. Por todo acto de comercio o tráfico de importación, exportación o tránsito prohibido por razones de guerra, con países o territorios enemigos.

Art. 2.º El presente Decreto, del que se dará cuenta a las Cortes, entrará en vigor el mismo día de su publicación en la "Gaceta de la República".

Dado en Valencia, a diez de Febrero de mil novecientos treinta y ocho.

MANUEL AZANA

El Ministro de Hacienda y Economía,

JUAN NEGRIN LOPEZ

(De la "Gaceta de la República" núm. 43, de 12 de Febrero de 1938.)

ORDENES

Intervenciones - Transportes

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de la Jefatura Central de Transportes del Ministerio de Hacienda y Economía de fecha 11 de Diciembre pasado pidiendo la intervención de la fábrica de neumáticos M. Galindo y J. Boltrón, establecida en Barcelona, calle Rabasa, número 85, y en Premiá de Mar, calle de Miguel Servet, número 25,

Este Ministerio, conformándose con la propuesta de la Dirección general de Industria, informada favorablemente por la Comisión Asesora de Intervención e Incautación de Industrias, ha resuelto intervenir provisionalmente la fábrica de neumáticos M. Galindo y J. Boltrón, establecida en Barcelona, calle Rabasa, núm. 85,

y en Premiá de Mar, calle de Miguel Servet, núm. 25, debiendo ajustarse dicha intervención a lo que previenen el Decreto de 23 de Febrero y sus normas de aplicación de 2 de Marzo y 16 de Septiembre de 1937.

Lo que comunico a V. I., para su conocimiento y efectos.

Barcelona, 29 de Enero de 1938.

P. D.,

DEMETRIO D. DE TORRES

Señor Director general de Industria.

(De la "Gaceta de la República" núm. 43, de 12 de Febrero de 1938.)

...

Ley del Timbre. - Pago del Impuesto

Ilmo. Sr.: La modalidad de pago establecida en la vigente Ley del Timbre para las responsabilidades exigibles a los infractores de los preceptos de la misma, demoran en múltiples casos la efectividad de los fallos recaídos.

Por otra parte, la tramitación de los expedientes, ya sean de ocultación o de defraudación, da lugar a que el Estado perciba con notorio retraso el importe de los reintegros de timbre.

La defensa de los intereses del Tesoro aconseja la adopción de medidas que eviten, en lo posible, los inconvenientes señalados y los perjuicios que de ellos puedan deducirse para el mismo.

En su virtud, este Ministerio, de acuerdo con lo propuesto por esa Dirección general, ha acordado:

1.º Que, a partir de la publicación de esta Orden en la "Gaceta", tanto las sanciones impuestas por infracciones de la Ley del Timbre, como el importe de los reintegros omitidos, podrán hacerse efectivos, indistintamente, en papel de pagos al Estado o por ingresos a metálico.

2.º Toda cantidad que represente el importe de omisiones observadas en el uso de timbre, se hará efectiva, en el mismo acto de la visita, por medio de papel de pagos al Estado, que inutilizará el Inspector que la practique, uniendo su parte inferior al acta de la misma, o en la correspondiente Delegación de Hacienda, dentro del plazo de ocho días, a contar desde el de la fecha del acta.

Lo comunico a V. I., para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 9 de Febrero de 1938.

P. D.,

F. MENDEZ ASPE

Señor Director general del Timbre y Monopolios.

(De la "Gaceta de la República" núm. 43, de 12 de Febrero de 1938.)

Alcoholes. - Servicio

Ilmo. Sr.: El Decreto de 6 de Agosto de 1937, por el que se autorizó a las fábricas establecidas en localidades en que resida un Inspector especial de Aduanas, para funcionar sin la limitación de tiempo y cantidad a obtener, dispuestas por el Decreto de 26 de Junio de 1936, fué motivado por las circunstancias anormales del momento, que hacían difícil, en muchos casos, el poder disponer de la primera materia necesaria para funcionar durante el plazo de cinco días a que se refiere la disposición últimamente citada, o para obtener como mínimo la cantidad de diez hectolitros en la misma prevista; la que era debido, la mayoría de las veces, a la carencia de medios de transporte.

Es evidente que en la actualidad subsisten las mismas circunstancias que en aquella fecha, y las mismas dificultades para poder cumplir lo dispuesto en el citado Decreto de 26 de Junio de 1936; y como la persistencia durante tanto tiempo de estos obstáculos, que se oponen al normal funcionamiento de las fábricas indicadas, podría llegar a producir la paralización de aquellas establecidas fuera de la residencia de la Inspección, a las que no se juzgó oportuno incluir en la disposición al principio citada que atendió únicamente a las necesidades circunstanciales del momento, paralización que habría de producir los consiguientes perjuicios, no sólo a la economía nacional, tan necesitada en la actualidad del producto de que se trata, sino también, para los propios industriales, aparte el consiguiente despido de los obreros que éstos utilizan, es forzoso obviar tales inconvenientes, lo que podría conseguirse ampliando a las demás fábricas la autorización ya concedida a las establecidas en localidades donde resida un Inspector especial de Aduanas, siempre que en tales casos se trate de armonizar, en lo posible, las atenciones de la Inspección correspondiente, con las restantes que tuviere encomendadas.

Ahora bien; como la ampliación indicada daría lugar, indudablemente, a un aumento en los gastos de locomoción y dietas que devengasen los funcionarios que tuvieran que desplazarse de sus respectivas residencias para realizar estos nuevos servicios, tal autorización habría de condicionarse a que los interesados se comprometieran a satisfacer los gastos que ocasionasen las visitas de aquéllos a las fábricas, cuando fuesen requeridos para autorizar las operaciones de destilación y para proceder al precinto de los aparatos, una vez terminadas éstas.

En su consecuencia,

Este Ministerio acuerda ampliar a todas las fábricas de alcohol la auto-

rización par
tación de ti
Decreto de 6
cedió únicam
en localidad
pector, espec
que, en los
se refiere, lo
metan a sa
los gastos de
devengue al
cas para el
los aparatos
diente; debie
cantes de a
sus necesida
vicios, con
a los respec
demás que le
Lo digo a
miento y ef

Barcelona,

Señor Direc

(De la C
núm. 41, de

Comentario del

La tender
quisitos a
los fabrican
de vino y r
según el vi
Renta y de
tarias, marc
Junio de 19
ro con el rig
los aparatos
aforadoras
nar (art. 7.
interrupción
ferior a cin
el necesario
nos 50 hect
potable de n
te, interrup
padecemos a
vación fasci

Por tal o
dictar el De
guiente ("G
do en suspe
das exigenc
metidas a
establecidas
resida un I
nas, disponi
se su funci
de tiempo y
Y como
que obligar
terior, para
en puntos d
pectores, su
a las establ
tal recinto,
precede a
extensiva ta
nos de su r
bricas de al
Nada de

rización para obtenerlo sin la limitación de tiempo y cantidad que el Decreto de 6 de Agosto de 1937 concedió únicamente a las establecidas en localidades donde resida un Inspector especial de Aduanas, siempre que, en los casos a que la ampliación se refiere, los interesados se comprometan a satisfacer al que proceda, los gastos de locomoción y dietas que devengue al personarse en las fábricas para el desprecinto y precinto de los aparatos de destilación correspondiente; debiendo tratar dichos fabricantes de armonizar, en lo posible, sus necesidades, respecto a estos servicios, con las que puedan requerir a los respectivos funcionarios en los demás que les están encomendados.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Barcelona, 7 de Febrero de 1938.

P. D.,

F. MENDEZ ASPE

Señor Director general de Aduanas.

(De la *Gaceta de la República* núm. 41, de 10 de Febrero de 1938.)

Comentario del 2º Negociado:

La tendencia a simplificar los requisitos a que se hallan sometidos los fabricantes de alcoholes neutros de vino y residuos de la vinificación, según el vigente Reglamento de la Renta y demás Ordenes complementarias, marcada en el Decreto de 26 Junio de 1936 "Gaceta" n.º 182), pero con el rigor de que sean provistos los aparatos de llaves registradoras o aforadoras y la obligación de funcionar (art. 7.º del citado Decreto) sin interrupción durante un plazo no inferior a cinco días o, en su defecto, el necesario para obtener por lo menos 50 hectolitros de alcohol neutro potable de más de 95º, quedó, en parte, interrumpida por la guerra que padecemos a consecuencia de la sublevación fascista.

Por tal causa, hubo necesidad de dictar el Decreto de 6 de Agosto siguiente ("Gaceta" núm. 219), dejando en suspenso la última de las citadas exigencias para las fábricas sometidas a régimen de inspección y establecidas en localidades en donde resida un Inspector especial de Aduanas, disponiendo que podrá autorizarse su funcionamiento, sin limitación de tiempo y cantidad a producir.

Y como las dificultades o causas que obligaron a dictar el Decreto anterior, para las fábricas intervenidas en puntos de la residencia de los Inspectores, subsisten y afectan también a las establecidas en locales fuera de tal recinto, se publica la Orden que precede a estas cuartillas, haciendo extensiva tal concesión, en los términos de su redacción, a *todas las fábricas de alcohol*.

Nada de esto, en rigor, interesa di-

rectamente a las fuerzas de nuestro Instituto en la práctica de su servicio especial. Se trata de fábricas de alcoholes en régimen de intervención (véase art. 35 del Reglamento, reformado por Decreto de 20 de Septiembre de 1934, "Gaceta" del 21), con las cuales nada tenemos que ver; pues, conforme dispone el art. 33 del vigente Reglamento de la Inspección de Aduanas, nuestro cometido en materia de alcoholes se reduce escuetamente a la vigilancia de los productos alcohólicos en circulación, haciendo extensiva nuestra misión "a los fabricantes de alcoholes, aguardientes y licores que se encuentren sometidos a régimen de *inspección*, con el fin de comprobar si los aparatos productores están o no precintados, y, en caso negativo, ver si funcionan con la debida autorización reglamentaria del Inspector del tributo de la demarcación; documentos que los fabricantes tendrán la obligación de exhibir, siempre que sean requeridos por las fuerzas del Resguardo".

Pero como en la Orden que comentamos se dice que tal régimen transitorio se aplicará a *todas las fábricas de alcoholes*, claro es que esto comprende también a las inspeccionadas, aunque en materia de alcoholes neutros quedan sólo en régimen de inspección las fábricas de alcohol vínjico que se obtenga de los orujos o piquetas al solo fin de fabricar aguardientes de graduación inferior a 60 grados centesimales, como primera materia para ulteriores rectificaciones. Y también nada se pierde con que, a efectos de la Orden que comentamos, aunque no se trate de fábricas inspeccionadas, conozcan los Carabineros las circunstancias antes expresadas, por si fuesen requeridos para velar por el cumplimiento de ellas fuera de la residencia de los Inspectores de Aduanas o tuvieran conocimiento de cualquier transgresión para formular el parte o denuncia correspondiente.

...

Delegados de Intervención civil de Guerra. - Concurso

Ilmo Sr.: A fin de cumplir lo dispuesto en el Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de fecha 9 de Enero último ("Gaceta" n.º 11), y usando de la facultad que al Ministro de Hacienda y Economía confiere el artículo 7.º de aquél,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Artículo 1.º Se convoca un concurso para cubrir cien plazas de Delegado en campaña de Intervención Civil de Guerra, con la misión, funciones, derechos y obligaciones que se puntualizan en los artículos 1.º a 7.º, ámbos inclusive, del Decreto de la Presidencia del Consejo de Mi-

nistros de 9 de Enero del corriente año, publicado en la "Gaceta de la República" número 11 y en el "Diario Oficial" del Ministerio de Defensa Nacional número 11.

Art. 2.º El concurso tendrá lugar entre:

a) Interventores de fondos de la Administración local o provincial y funcionarios administrativos con título de Abogado o Profesor mercantil, que no pertenezca a los reemplazos llamados a filas. A estos efectos se considerará funcionario administrativo el que pertenezca en propiedad a un Cuerpo administrativo del Estado, la región, provincia o Municipio.

b) Oficiales del Ejército y Milicias, excluidos los del Cuerpo de Intendencia, que, habiendo desempeñado sin nota desfavorable el cargo de Pagador-Habilitado de Brigada Mixta, Batallón u otra unidad de las organizadas con posterioridad al comienzo de la actual campaña, no pertenezcan a ninguno de los reemplazos llamados actualmente a filas y hayan permanecido, como mínimo, tres meses en el frente.

Quienes, reuniendo las condiciones que se determinan en uno de los dos grupos anteriores, deseen tomar parte en el concurso, lo solicitarán en documentada instancia, debidamente reintegrada y dirigida al Ministro de Hacienda y Economía (Intervención General de la Administración del Estado) que deberá tener entrada en dicho Ministerio dentro de los treinta días siguientes a la publicación de esta Orden en la "Gaceta de la República"; cursándola los del grupo b), con informe del Jefe de la Unidad militar en que actualmente sirvan y por conducto del Ministerio de Defensa Nacional.

En la instancia harán constar: los del grupo a), años de servicio al Estado o a la Administración Pública, y residencia y domicilio actual; los del grupo b), además de su empleo, arma o Cuerpo y unidad en que actualmente sirvan, su profesión antes de incorporarse al Ejército, así como la unidad o unidades en que ejercieron el cargo de Pagador-Habilitado, fecha en que comenzaron y terminaron su actuación como tales en el frente o guarnición en que residía la unidad mientras la habilitaron, e Interventor o Interventores Civiles de Guerra que desempeñaba la intervención de revistas de dicha unidad.

Los solicitantes del grupo a) acompañarán a su instancia:

Partida de nacimiento, o cuando esto no fuese posible, por causas justificadas, certificación expedida por la Jefatura de Personal de que como funcionarios dependan, en que conste la fecha de su nacimiento; aval político que acredite su adhesión al régimen, sin perjuicio de que la mencionada Jefatura deberá remitir di-

recta, urgentemente y con carácter reservado al Ministerio de Hacienda y Economía (Intervención General de la Administración del Estado) informe sobre este extremo; certificado expedido asimismo por la Jefatura de Personal de que dependan, expresando: si se trata de Interventores de fondos de la Administración provincial o local, la página, número y fecha de la "Gaceta" en que se publicó su nombramiento; si se trata de otros funcionarios administrativos, el Cuerpo a que pertenecen, categoría alcanzada en él, y la circunstancia de hallarse en posesión del Título de Licenciado en Derecho o del de Profesor Mercantil, por constancia en su expediente personal, pudiendo omitirse en el certificado este último requisito si acompaña a la instancia el título original, certificado de aprobación de estudios o su copia legalizada.

En todo caso, se hará en la certificación sucinta referencia de los servicios prestados por el interesado.

Los concursantes del grupo b) unirán a su instancia:

Certificación del Jefe de la Unidad en que se reflejen los servicios prestados por el interesado, extractados de su hoja de servicios y expediente personal, en cuya certificación conste también la fecha de nacimiento del solicitante, cuando éste no tuviere medios de acompañar la copia de la partida de nacimiento.

Todas las instancias del personal perteneciente al grupo b) serán pasadas a informe del Gabinete de Información y Control del Ministerio de Defensa Nacional por la Intervención General de la Administración del Estado.

Tanto los del grupo a) como los del b) podrán acompañar los documentos que atestigüen méritos o aptitudes especiales para el cargo de Delegado en campaña de Intervención Civil de Guerra.

Art. 3.º Queda, asimismo, convocado para tomar parte en el cursillo práctico el personal a que se refiere el penúltimo párrafo del artículo 7.º del Decreto mencionado que reúna las condiciones que dicho párrafo determina y lo solicite en igual plazo mediante instancia dirigida al Ministerio de Hacienda y Economía (Intervención General de la Administración del Estado), a la que deberá acompañar documento acreditativo de haber desempeñado, durante la actual campaña en el Ejército del Norte, funciones de Intervención Civil de Guerra a virtud, precisamente, de nombramiento expedido por el Consejo Interprovincial de Asturias y León, así como justificar la circunstancia de no pertenecer a los reemplazos llamados a filas en la actualidad con certificación del acta de nacimiento, o, en defecto de ésta, con documento fehaciente de tal circunstancia.

Art. 4.º Por la Intervención General de la Administración del Estado se designarán los Interventores Civiles de Guerra que hayan de examinar la documentación presentada por los solicitantes, ampliar las informaciones a que haya lugar, y proponerle, mediante acta, los cien concursantes que reuniendo las condiciones exigidas deban ser convocados para seguir el cursillo práctico, de 25 días hábiles de duración, que ha de tener lugar en Barcelona, y que versará sobre las siguientes materias: Hacienda Pública; fiscalización económica en Guerra, organización, legislación de haberes, revistas administrativas, régimen económico de las unidades armadas e impuestos.

Art. 5.º La relación de los admitidos, que no podrá exceder de las cien plazas fijadas, se publicará en la "Gaceta de la República" y en el "Diario Oficial" del Ministerio de Defensa Nacional, señalándose al propio tiempo la fecha y el local de Barcelona en que los relacionados deberán verificar su presentación para comenzar las prácticas.

Quienes aparezcan en la relación para seguir el cursillo y por cualquiera causa no se presenten en el lugar y horas señalados, se entenderá que renuncian a todo derecho que como tales admitidos pueda corresponderles.

Art. 6.º A efectos de reclamación de los devengos a que se refiere el último párrafo del artículo 7.º del citado Decreto, cuya reclamación y abono se practicará por la Habilitación de la Intervención Civil de Guerra, serán revistados el día señalado para su incorporación a Barcelona.

Art. 7.º Las Autoridades correspondientes proveerán al personal civil admitido al cursillo del salvoconducto preciso para su presentación en Barcelona; a la vista de cuyo documento, las Autoridades militares facilitarán el pasaporte y pasaje por cuenta del Estado, con cargo a los créditos que para transportes del personal de Intervención Civil de Guerra figuran en los vigentes presupuestos.

Análogamente, los relacionados que procedan del grupo b) serán pasaportados con urgencia para Barcelona, por las autoridades militares, presentándose con la fecha y lugar señalado al efecto.

Art. 8.º El cursillo de prácticas se desarrollará a cargo de los Interventores Civiles de Guerra, que el Interventor general de la Administración del Estado designe, siendo Director de aquéllas el de mayor categoría de los designados.

Art. 9.º Las faltas de asistencia a las prácticas o la conducta indisciplinada de los aspirantes determinarán, previa propuesta a la Intervención general de la Administración del Estado, el cese inmediato en el cursillo y la consiguiente pérdida de todo

derecho como concursante; reintegrándose seguidamente el interesado, si fuese militar, a la unidad de procedencia.

Art. 10. Terminado el cursillo, los Interventores Civiles de Guerra, encargados de las prácticas, se constituirán en Junta presidida por el Director de ellas, y clasificarán a los concursantes en aptos o no aptos, concretando la clasificación en un acta-propuesta que elevarán a la Intervención general de la Administración del Estado, para que por el Ministerio de Hacienda se resuelva en definitiva y se proceda a expedir el nombramiento de Delegado en campaña de Intervención Civil de Guerra a quienes hubieren merecido calificación favorable.

Este nombramiento se publicará en la "Gaceta de la República" y en el "Diario Oficial" del Ministerio de Defensa Nacional.

Art. 11. A los interesados se les expedirá por el Ministerio de Hacienda y Economía una cartera de identidad, con fotografía y sello, en seco, de dicho Departamento, que servirá para acreditar su personalidad como tal Delegado en campaña de Intervención Civil de Guerra, cuyo documento estará obligado a devolver el interesado en caso de cese o inutilización, así como a notificar su pérdida, a fin de acordar su invalidación, que será publicada en los periódicos oficiales.

La exhibición de tal documento será suficiente para que los interesados sean reconocidos como tales Delegados en campaña, y se les faciliten por las Autoridades los medios que requiera el desempeño de su función.

Lo comunico a V. I., para su conocimiento y efectos.

Barcelona, 6 de Febrero de 1938.

P. D.,

F. MENDEZ ASPE

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

(De la "Gaceta de la República" núm. 44, de 13 de Febrero de 1938.)

...

Envases. - Reexportación. - Servicio

Ilmo. Sr.: Por Orden de este Ministerio de fecha 23 de Septiembre de 1937, publicada en la "Gaceta de la República" del día 25, se autorizó la prórroga de seis meses, a contar de la fecha de la disposición, para la reexportación de los envases importados temporalmente.

Persisten las circunstancias que aconsejaron la concesión de dicha prórroga y demuestra la realidad, la insuficiencia del plazo otorgado, como así se expone ante este Ministerio por varios importadores, y, por lo tanto, la necesidad de prorrogarlo de

nuevo, por lo que se devuelve la petición que se acompaña.

En su consecuencia,

Este Ministerio de Hacienda y Economía, a propuesta del Director General de Carabineros, y en virtud de las facultades que me confiere el artículo 1.º de la Ley de 17 de Julio de 1937, para reexportar los envases temporales importados, se acuerda:

1.º Autorizar a los interesados a que soliciten la prórroga de las importaciones de envases de bebidas alcohólicas, para que se les devuelva el depósito correspondiente.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Barcelona, 16 de Febrero de 1938.

Señor Director General de Carabineros.

(De la "Gaceta de la República" núm. 44, de 13 de Febrero de 1938.)

Señor Director General de Carabineros.

Señor Director General de Carabineros.

(De la "Gaceta de la República" núm. 44, de 13 de Febrero de 1938.)

Alumnos para el cursillo de prácticas.

Ilmo. Sr.:

suelto que le acompaña para la promoción de don Isidro P.

Ruiz Naranjo, para el cursillo de prácticas.

Instituto de Carabineros, para el cursillo de prácticas.

mero por no haberse presentado con el documento necesario y carácter de segundo por no haberse presentado con el documento necesario.

arreglada con el documento necesario y carácter de segundo por no haberse presentado con el documento necesario.

ambos con el documento necesario y carácter de segundo por no haberse presentado con el documento necesario.

de segunda a la Intervención Civil de Guerra, para que se les devuelva el depósito correspondiente.

e Instrucción de Carabineros, para que se les devuelva el depósito correspondiente.

encuadrados en el grupo b) de la Ley de 17 de Julio de 1937, para que se les devuelva el depósito correspondiente.

tes; cuya alianza se devuelva el depósito correspondiente.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Barcelona, 16 de Febrero de 1938.

Señor... Ingreso a las prácticas.

Ilmo. Sr.:

vista de las importaciones de bebidas alcohólicas, para que se les devuelva el depósito correspondiente.

en el concurso de oposición para el ingreso en el Boleín Oficial del Instituto de Carabineros.

en el Boleín Oficial del Instituto de Carabineros, para que se les devuelva el depósito correspondiente.

del pasado año, para que se les devuelva el depósito correspondiente.

Ha resuelto el Director General de Carabineros, para que se les devuelva el depósito correspondiente.

alumnos de Carabineros, para que se les devuelva el depósito correspondiente.

Instituto de Carabineros, para que se les devuelva el depósito correspondiente.

relación, que se acompaña para el ingreso a las prácticas.

ban Moratón, para que se les devuelva el depósito correspondiente.

don Manuel, para que se les devuelva el depósito correspondiente.

les no se p...

nuevo, por lo que procede acceder a la petición que se formula.

En su consecuencia,

Este Ministerio ha resuelto, con carácter general y como medida excepcional, ampliar hasta el 31 de Diciembre del año en curso el plazo para reexportar los envases importados temporalmente, debiendo procederse por las Administraciones de Aduanas a la renovación o ratificación de las garantías prestadas por los importadores, en forma que queden debidamente asegurados los intereses del Tesoro.

Lo que comunico a V. I., para su conocimiento y efectos oportunos.

Barcelona, 10 de Febrero de 1938.

P. D.,

F. MENDEZ ASPE

Señor Director general de Aduanas.

(De la "Gaceta de la República" núm. 44, de 13 de Febrero de 1938.)

...

Alumnos para Tenientes en Campaña

Ilmo Sr.: Este Ministerio ha resuelto que los alumnos de la tercera promoción de Tenientes en campaña, don Isidro Prat Pastor y don Manuel Ruiz Naranjo, causen baja en la Academia para Oficiales y Clases del Instituto como tales alumnos, el primero por no haber mostrado capacidad y carácter para el mando y el segundo por su desaplicación y desarreglada conducta escolar, pasando ambos con el empleo de Carabinero de segunda a la Base de Organización e Instrucción de Castellón para ser encuadrados en Unidades combatientes; cuya alteración en revista tendrá lugar en la del mes actual.

Lo digo a V. I., para su conocimiento y efectos.

Barcelona, 12 de Febrero de 1938.

P. D.,

F. MENDEZ ASPE

Señor...

...

Ingreso en la Academia

Ilmo Sr.: Este Ministerio, a la vista de las calificaciones obtenidas en el concurso-oposición para ingreso en la Academia para Tenientes de Carabineros en campaña, anunciado en el BOLETIN OFICIAL núm. 30 del pasado año.

Ha resuelto conceder ingreso como alumnos de la misma al personal del Instituto que figura en la siguiente relación, que comienza con don Esteban Morató Solanes y termina con don Manuel Montilla Juárez, los cuales no se presentaron a examen de ingreso a su debido tiempo, por causas ajenas a su voluntad.

Lo comunico a V. S. I. para su conocimiento y efectos.

Barcelona, 10 de Febrero de 1938.

P. D.,

F. MENDEZ ASPE

Señor...

RELACIÓN QUE SE CITA:

Don Esteban Morató Solanes
Don Manuel Díaz de Losada
Don Antonio Ajenjo Robles
Don Ciriaco Arguedas Duce
Don Patricio de la Fuente Amunárriz

Don Antonio González Blanco
Don Juan Ortuño Floria
Don Ignacio Sánchez Fagúndez
Don Juan Mayora Murciano
Don Francisco Jimeno Tomás
Don Juan Moreno López
Don Juan Ríos Niebla
Don Julio Comín Villueltas
Don Felipe Mirón Maestre
Don Salvador Carceller Figuerola
Don Pedro Aja Aja
Don José Gómez Sevilla
Don Francisco Asunción Torno
Don Pedro Castelló Hernández
Don José Soriano Soriano
Don José Moreno López Jiménez
Don José Gómez Cervantes
Don Manuel Ferrer Martínez
Don Luis Gavín Gavás
Don Jacinto Cardoso Gómez
Don José Trujillano Carabant
Don Joaquín París Lon
Don Manuel Montilla Juárez

...

ASCENSOS

Ilmo Sr.: Habiendo terminado con aprovechamiento los estudios que ha seguido en la Academia para Oficiales del Instituto, agregado a la tercera promoción de Tenientes en campaña, el alumno don Joaquín Aragón Beltrán, quien, por haber resultado herido en accidente de automóvil, no pudo efectuarlos con los de la primera convocatoria a que pertenecía,

Este Ministerio ha resuelto promoverle a dicho empleo de Teniente de Carabineros en campaña, con la antigüedad de 15 de Septiembre del pasado año, efectos administrativos de 1.º del actual y colocación en el escalafón entre los de igual empleo, don Ismael Casas Pérez y don Miguel Moraleja Yuste, como le corresponde por la calificación que ha merecido.

Lo digo a V. S. I. para su conocimiento y efectos.

Barcelona, 10 de Febrero de 1938.

P. D.,

F. MENDEZ ASPE

Señor...

...

DESTINOS Y TRASLADOS

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto que el Teniente coronel de Carabineros don José Casted Sena, con destino en la 8.ª Brigada Mixta, pase a prestar sus servicios a la Dirección general de dicho Instituto.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento.

Barcelona, 10 de Febrero de 1938.

P. D.,

F. MENDEZ ASPE

Señor...

...

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto que el Capitán de Carabineros don José Alonso Pérez, perteneciente a la Plana Mayor de la 87 Brigada Mixta, pase a prestar sus servicios a la Jefatura de las fuerzas de dicho Instituto, de Cataluña y Huesca.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento.

Barcelona, 10 de Febrero de 1938.

P. D.,

F. MENDEZ ASPE

Señor...

...

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto que el Capitán de Carabineros, don José Fernández Sánchez, perteneciente al 5.º Batallón de la 211 Brigada Mixta, se reintegre al servicio ordinario del Instituto, a propuesta del Tribunal Médico que le ha reconocido, con destino a la Jefatura de las fuerzas del Instituto en Cataluña y Huesca; debiendo presentarse a revisión ante el mencionado Tribunal Médico al expirar el plazo de dos meses.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento.

Barcelona, 10 de Febrero de 1938.

P. D.,

F. MENDEZ ASPE

Señor...

...

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto que los Mayores del Instituto de Carabineros comprendidos en la siguiente relación, que comienza con don Juan Linates Ramón y termina con don Silverio Hernández Rey, pasen a servir el destino que a cada uno se le señala.

Lo comunico a V. E., para su conocimiento y cumplimiento.

Barcelona, 12 de Febrero de 1938.

P. D.,

F. MENDEZ ASPE

Señor...

RELACIÓN QUE SE CITA:

Don Juan Linares Ramón, de la Comandancia de Alicante, al 46 Batallón de nueva creación.

Don Luis Salvá Romeu, de la Comandancia de Castellón, al 44 Batallón de nueva creación.

Don Jaime Pedrós Giner, de la Comandancia de Valencia, al 45 Batallón de nueva creación.

Don Antonio Hernández Córdoba, de la Jefatura de las Fuerzas del Instituto de Levante, al 40 Batallón.

Don Rogelio Castilla Alcalde, de la Jefatura de las Fuerzas del Instituto en Cataluña y Huesca, al 32 Batallón.

Don Angel Martínez Ezquerro, de la 211 Brigada Mixta, al Batallón número 9.

Don Antonio de la Cueva Fuentes, ascendido de la 152 Brigada Mixta, al Batallón número 3.

Don Ricardo Gómez Tarazona, de la Jefatura de las Fuerzas de Cataluña y Huesca, al Batallón número 10.

Don Silverio Hernández Rey, del Batallón número 9 a la Jefatura de las Fuerzas del Instituto en Cataluña y Huesca.

...

ANTIGUEDADES

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, conformándose con lo propuesto por la Dirección general de Carabineros, y de acuerdo con lo informado por la Junta de Ascensos de dicho Instituto, ha tenido a bien rectificar la antigüedad de 4 de Abril de 1937, que en su empleo disfruta el Capitán don Juan Miquel Mari, con destino en el Batallón núm. 28, por la de 4 de Marzo del mismo año, que es la que le corresponde.

Lo que se comunica a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Barcelona, 10 de Febrero de 1938.

P. D.,

F. MENDEZ ASPE

Señor...

...

BAJAS

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto derogar la Orden del mismo, fecha 10 de Noviembre de 1937 (BOLETIN OFICIAL del Instituto número 28), que rectificó la de 23 de Julio del mismo año ("Gaceta" número 208), relativa a la baja en dicho Instituto del Teniente don Julián Espadero Miralles; debiendo, en consecuencia, quedar firme y subsistente la de fecha 23 de Julio de 1937, que especificaba como causa de dicha baja la inutilidad del interesado para el servicio de las armas.

Lo comunico a V. E., para su conocimiento y cumplimiento.

Barcelona, 12 de Febrero de 1938.

P. D.,

F. MENDEZ ASPE

Señor...



Dirección General de Carabineros

ASCENSOS

Ilmo. Sr.: Incorporado a la Base de Castellón, para ser encuadrado en fuerzas combatientes, con los beneficios de ascenso al empleo inmediato, el Cabo de la Comandancia de Figueras, Antonio García Cunquero, He resuelto promoverle al empleo de Sargento, con la antigüedad de 4 de Diciembre de 1937, fecha en que se personó en la indicada Base.

Lo comunico a V. I., para su conocimiento y efectos.

Barcelona, 11 de Febrero de 1938.

P. D.,

FERNANDO SABIO

Señor...

...

Ilmo. Sr.: Esta Dirección General haciendo uso de las facultades que le están conferidas, ha tenido a bien promover al empleo de Cabo al Carabinero Raimundo Manzano Carreto, fallecido con fecha 26 de Julio de 1936, a consecuencia de heridas recibidas del enemigo en combate sostenido el día anterior; debiendo señalarse en tal empleo la antigüedad de esta última fecha, con efectos administrativos a partir del mes de Agosto de aquel año.

Lo que se comunica a V. I., para su conocimiento y efectos consiguientes.

Barcelona, 13 de Febrero de 1938.

P. D.,

FERNANDO SABIO

Señor...

...

Ilmo. Sr.: Esta Dirección General, haciendo uso de las facultades que le están conferidas, y conformándose con lo informado por la Junta de Ascensos del Instituto, ha tenido a bien promover al empleo inmediato al personal que se expresa en la siguiente relación, que empieza con el Cabo Pablo Alonso Díez y termina con el Carabinero José Domingo Herrero, actualmente de la Comandancia de Castellón y evadido del Norte,

por hallarse comprendido en el Aviso Oficial de 31 de Diciembre último (BOLETIN OFICIAL número 2); debiendo disfrutar en su nuevo empleo la antigüedad de la fecha en que verificaron su presentación a las Autoridades legítimas de la República, circunstancia que el Jefe de dicha Unidad participará a este Centro con toda urgencia para el señalamiento de aquella y con efectos administrativos a partir de la próxima revista del mes de Marzo.

Lo que se comunica a V. I., para su conocimiento y efectos consiguientes.

Barcelona, 11 de Febrero de 1938.

P. D.,

FERNANDO SABIO

Señor...

RELACIÓN QUE SE CITA:

Ascienden a Sargentos de Infantería los Cabos

Pablo Alonso Díez
Francisco Gundín Izquierdo
Francisco Ros Sánchez

Ascienden a Cabos de Infantería los Carabineros

Marcelo Delgado Camino
Vicente Martínez Sandoval
José Rengel Pérez
Eduardo Peña Rodríguez
José Acosta Galera
José Sánchez Sánchez Regaña
José Casado Hernández
Anselmo Arribas Palacios
Eladio Galera Egea
Jesús López González
Francisco Cano Palazón
Francisco Cámara Román
Julio Gregorio Hospital
Guillermo González Rojo
Gabriel Sánchez Pulido
Clemente de Prado González
Francisco Yagüe Marcos
Moisés del Amo Prieto
Bernabé González Romero
Víctor Gutiérrez González
Consuelo Aibar Gamero
Vicente Escudero Durán
Francisco Nieto Ruiz
José Gómez Gómez Linares
Bonifacio Herrero de la Iglesia
Mariano Pérez Hidalgo
Dámaso Magaña Marqués
Juan José Oñate Cano
Juan García Calles
Alejandro Cotilla Zamora
José Alonso Grande
Florencio Francia Rubio
Domingo Machado Belber

Ascienden a Cabos de mar los Carabineros

Justo Barbero Guillén
Juan Orozco Ramón
Jerónimo Estrella Padilla
Manuel Blanco Iglesias
Román Juárez González
Agustín Díaz Montero
José Domingo Herrero

Excmo. S...
nes exigida...
terio de 25...
ceta" núm...
Instituto d...
tes que fig...
comienza...
termina co...
y de confi...
por el S...
miento,

He tenid...
greso en el...
destino a l...

Lo comun...
nocimiento...
Barcelon...

Señor...

RE...

Pedro San...
José Rodr...
Juan Rod...
Juan Mañ...
Eusebio D...
Manuel M...
José Alon...
Jesús Nú...
Gabriel R...
José Duan...
Jacinto C...
Blas Lópe...
Antonio F...
Balbino Q...
Antonio A...
Agapito I...
Daniel Pe...
Florencio...
Manuel R...
Florindo...
Deogracia...
Apolinar...
Serafín P...
Primitivo...
Francisco...
Lorenzo C...
José Guti...
Francisco...
Bautista...
Miguel T...
Juan Juli...
Luis Mac...
Esteban...
Francisco...
Agapito...
Eustaqui...
Antonio...
Francisco...
Marcelino...
Mariano...
Prudencio...
Francisco...
Luis Ma...
Rafael M...
Julio Ag...
Miguel L...
Francisco...
Nicolás...
Luis Vel...
Antonio

INGRESOS

Excmo. Sr.: Reuniendo las condiciones exigidas en Orden de este Ministerio de 25 de Febrero último ("Gaceta" núm. 58), para servir en el Instituto de Carabineros los aspirantes que figuran en la relación que comienza con Pedro Sanz Carro y termina con Rosendo Camps Gadea, y de conformidad con lo propuesto por el Subnegociado de Reclutamiento,

He tenido a bien concederles el ingreso en el mencionado Instituto, con destino a las Unidades de Infantería.

Lo comunico a V. E., para su conocimiento y efectos.

Barcelona, 11 de Febrero de 1938.

P. D.,

FERNANDO SABIO

Señor...

RELACIÓN QUE SE CITA:

Pedro Sanz Carro
 José Rodrigo Arce
 Juan Rodríguez García
 Juan Mañas Rueda
 Eusebio Díaz Almansa
 Manuel Morales Jiménez
 José Alonso Ros
 Jesús Núñez Ruiz
 Gabriel Riera Ferrés
 José Duarte Pastor
 Jacinto Colmenar Rodríguez
 Blas López Ruiz
 Antonio Rebollo Membrillera
 Balbino Quintana Fernández
 Antonio Andrés Crespo
 Agapito Portillo García
 Daniel Pezuela Padriño
 Florencio Moreno Romaral
 Manuel Rodríguez Martínez
 Florindo Rodríguez Rodríguez
 Deogracias de Paz Hermoso
 Apolinar Corroto Trujillo
 Serafín Pérez Piñero
 Primitivo Pedrosa Agrafo
 Francisco Fernández Aval
 Lorenzo Cárdenas García
 José Gutiérrez Martín
 Francisco Román Borrego
 Bautista Puchol Llorens
 Miguel Toledano Albarracín
 Juan Julián Salmerón Hernández
 Luis Madrid Torres
 Esteban Aparicio Romero
 Francisco Medina Alcázar
 Agapito Lacoba Bravo
 Eustaquio Gómez Guío
 Antonio Díaz Casas
 Francisco González Sánchez
 Marcelino López Hernández
 Mariano de los Silos Prudenciano
 Prudencio Romero Castañeda
 Francisco Jiménez Soler
 Luis Madrid Alarcón
 Rafael Moreno Palacios
 Julio Aguado García
 Miguel Labrador López
 Francisco Giner Esparzá
 Nicolás Navares Medrano
 Luis Velarde Manzano
 Antonio Gallego Gallego

Manuel Pardevila Rodríguez
 Carpio Mariño Rejo
 Antonio Martín Carrasco
 Francisco Pavón Martín
 Miguel Chacón Galán
 Manuel Higuera Higuera
 Tomás Ramos del Olmo
 José Jiménez Ocón
 José Carrasco López
 Vicente Balaguer Piñana
 Serapio López Avilés
 Luis Sáez González
 José Elías Morillas González
 Juan Bautista Santos García
 Joaquín Suárez Iglesias
 Jacinto Piquer Montañana
 Manuel Delgado Arellano
 Clemente Aparicio Nicolás
 Gregorio Arroyo García
 José Lorenzo Jiménez
 José López Fernández
 Enrique Santos Pérez
 Félix Lorente Muñoz
 Antonio Miralles Bel
 Segundo Martín Benito
 Sebastián Becerra Domínguez
 Vicente Llinares Martín
 Emilio Casán Sancerní
 Angel Martín Martín
 Sebastián Pérez Fernández
 José Molinillos Gómez
 Salvador Sánchez Vallán
 Antonio Arrabal Martín
 Victoriano Laguna Cordiel
 José Rivas Cantalejo
 Baldomero Rebull Fos
 Pedro Pérez Guerra
 Juan Ruz Cuadramuro
 Petrovetsch Otto Plister
 Gaspar Satorre Mora
 Rogelio Rodríguez Muela
 Victoriano Ballesteros Ruiz
 José Gil García
 Antonio Blanco García
 Juan Sánchez Miguel
 Miguel Romero Manzanares
 Luis de la Fuente Pérez
 Francisco Ocón Aranda
 Domingo Gómez Peiró
 Vicente Fornés Seguí
 Juan Oliz Maza
 Juan Antonio Castillo Ballesteros
 Sicilio Alvarez de Lara Tejera
 José Casais Vidal
 Justo Gómez Soriano
 Francisco González López
 Juan Cantabella Rodríguez
 Jesús Robles Medraño
 Bienvenido Catalina Arnáiz
 César Igual Pastor
 Pedro Nieto Romero
 Félix Reyes Moreno
 Nemesio Cano Palomo
 Gregorio Barbero Barbero
 Pascual Boluda Moreño
 Félix Peña Gutiérrez
 José Torres Carretero
 Vicente Sánchez Fernández
 José Gómez Rodríguez
 Miguel González Sánchez
 Julián Martín Aparicio
 Ambrosio Requena Torrijos
 Juan Muñoz Fernández
 Gregorio Villaverde Grande
 Salvador Redondo Herencia

Antonio Garrido Díaz
 Galo Mateos Romero
 Rafael Vilar Casañ
 Emilio Andrés Alvaro
 Pedro Cardeña Ollero
 Francisco Gil García
 Pascual Pérez Mancilla
 Víctor Estornell García
 José Gironés Palomar
 José Villanueva Muñoz
 Emilio Navarro Campos
 Alfredo Pasamar Gil
 Alfonso Hidalgo García
 Juan Medrano Tato
 Vicente Gimeno Agudo
 Ricardo Aspas Paricio
 Juan Sancho Gómez
 Antonio Valle Parejo
 Cristóbal Escribano Fuente
 Augusto Camornero Montero
 Ubaldo Lozano Peñaranda
 Donato Cuenca García
 Fernando Játiva García
 José Basilio Lliso
 Francisco Olivares Sánchez
 Antonio Soriano Albert
 José Soler Agustín
 Felipe del Hoyo Martín
 Juan Martínez González
 José Carmona Carrasco
 Antonio Salió Alaminos
 Francisco Morales López
 Antonio Rodríguez González
 Miguel Jiménez García
 Manuel Cruz Góngora
 Francisco Córdoba Felices
 Juan Escalona Maldonado
 Vicente Cerdá Forés
 Juan Caravaca Garrigón
 Juan González Ruiz
 Antonio Amo Martínez
 Justo Rodríguez Peralta
 José Domingo Moreno
 Francisco Egea Fernández
 Bienvenido del Valle Sánchez
 Julio Martínez García
 Manuel Romero Avila
 Antonio Corto Espinola
 Bartolomé Pardo Monchón
 Jaime Andreu Mallasén
 Pedro Muñoz Murillo
 Atáulfo Puga García
 Manuel Silva López
 Miguel Grau Andreu
 Sebastián Aguilar López
 José Martínez Celedonio
 Máximo Almansa Gutiérrez
 José Mas Ruiz
 José Gómez Ruiz
 Salvador Villodres Mata
 Francisco García Sánchez
 Miguel Costa Cabezas
 Fernando Granados Verdejo
 Antonio Pizarro Fernández
 José Juan Pérez Sánchez
 Pedro Sánchez Franco
 Juan Antonio Fernández García
 Julián García Martín
 Vicente Alandre Asensi
 José Ruiz Prieto
 José Antonio Prieto Martínez
 José Richarte Azorín
 Francisco López Busquero
 Manuel Bejarano Domínguez
 Félix Castro Ballesteros

Eusebio García Benavides
 Julián Diana López
 Salvador Bravo Sosa
 Manuel Nieto Miranda
 Manuel Martín Flores
 Eugenio González Martínez
 Antonio López Marín
 Manuel Ramírez Vallejo
 Pablo Luengo Otero
 Francisco Asensio Jiménez
 Raimundo Luengo Garrido
 Antonio Crucera Cabanillas
 Timoteo Risco Sierra
 Francisco Centella Carpetano
 Antonio González Valencia
 Jenaro Corpas López
 José María Menchero Martín
 José Pérez López
 Rafael Orihuela Brit
 Manuel Ballesteros Carrasco
 Francisco Díaz Vates
 Pedro Lucas Soriano
 Guillermo García Fernández
 Juan Ojades Hernández
 Luis Sanz Herrera
 Germán Morelló Pérez
 Agustín Pérez Blánquez
 Juan Miranda Guzmán
 Juan José Fernández Torres
 Manuel Martín López
 Eugenio Rumayor Lozano
 Manuel Vergara Vega
 Francisco Beltrán Melero
 Francisco Riquelme López
 José Dasi Caballero
 Adolfo Juan Pérez
 Francisco Buiegues Rives
 Antonio Gomis Mulet
 Julio Galeote Palma
 Fernando Alonso Moreno
 Luis González Campos
 Cristóbal Delgado Ríos
 Juan Delgado González
 Daniel Risquete Domínguez
 Eugenio Pérez Muñoz
 Francisco Hidalgo Berenguer
 José Bernat Patier
 Marcelino Simón Rodríguez
 Ramón Ruiz Torres
 Francisco Jurado Carmona
 Alejandro Vizcarra Lafuente
 Sebastián Ponce Galán
 Luis Traverzo Camacho
 Cristóbal Delgado Ríos
 Armando Evangelio Godoy
 Antonio Navarro Ureña
 Juan Alfonso Ferrer Sánchez
 Melchor Muñoz López
 Lorenzo Aguera Liarte
 Juan Escura Pascual
 Antonio Anierto Fenol
 Cristóbal Sánchez Escobar
 Jerónimo Valle Haro
 Benito Ramírez Dorado
 Antonio Escribano Melgado
 Prudencio Crespo García
 Cristóbal Peláez Ferraz
 Juan Cano Heredia
 Tomás Justo Boto Martínez
 Rafael Valle Ballesteros
 José Cocera Martínez
 Andrés Ramos Poveda
 Felipe Moreno Ibáñez
 Eleuterio Belmonte Gea
 Vicente Sabais Muller

Antonio Sánchez Maciá
 Antonio Moreno Nieto
 Antonio Córdoba Moyano
 Manuel Alcaina Hernández
 Julián Escribano Pérez
 Angel Marín Fernández
 Rafael Lluch Belmonte
 Francisco Moreno López
 José Rojas Hernández
 Pedro Díaz López
 Salvador Rodríguez Campos
 Alejandro Altonago Aldecoa
 Fracián Espinosa Saladao
 Juan González Ramírez
 Sebastián Zaldívar Clavijo
 Antonio Fabián Vázquez
 Carlos Oliva Díaz
 Higinio García Rodríguez
 Francisco Tello Vela
 Lucio Garrote Martínez
 Ramón Lloret Martínez
 Juan Ruiz Cañas
 Mariano Franco Santos
 Antonio Becerra Alba
 Eufrasio Expósito Fernández
 Manuel Loranch Pellicer
 Domingo Ferrá Martín
 Luis Murgoitio Lechar
 Rosendo Camps Gadea

...

Excmo. Sr.: Reuniendo las condiciones exigidas en Orden de este Ministerio de 25 de Febrero último ("Gaceta" núm. 58), para servir en el Instituto de Carabineros los aspirantes que figuran en la relación que comienza con Javier Martín Navas y termina con Maximiliano Reyes San Miguel, y de conformidad con lo propuesto por el Subnegociado de Reclutamiento,

He tenido a bien concederles el ingreso en el mencionado Instituto con destino a las Unidades de Infantería.

Lo comunico a V. E., para su conocimiento y efectos.

Barcelona, 11 de Febrero de 1938.

P. D.,

FERNANDO SABIO

Señor...

RELACIÓN QUE SE CITA:

Javier Martín Navas
 Juan Hidalgo Castro
 Diego Molina Guerrero
 Emilio Mora Muñoz
 Pedro Montserrat Elías
 Gaspar Ventura Soler
 José Montoliu Torán
 Vicente Miralet Gargallo
 José Ortigosa Molina
 José Melgarejo Larrosa
 Benigno Imperial Martínez
 Manuel Rodríguez Ramírez
 Celestino Revenga Juárez
 Fernando Fabián Salazar
 Serafín Pastor Juano
 Francisco Martínez Lorenzo
 Germán Navarro Barceló
 Juan Álvarez Gallego
 Miguel Pérez Navarro
 José Creus Segurañez
 Antonio Serrat Montseny

Vicente Cucurella Andreu
 Diego Martínez Fernández
 Jaime Pou Solá
 Manuel Brik Martínez
 Jaime Sabanés Montada
 Ramón Codina Viñas
 Apolinar Cantalejo Gómez
 Manuel Palos Gil
 Luis Vilaró Pons
 Juan Soto Gutiérrez
 Antonio Lahilla Puértolas
 Pedro Rosa González
 Angel Cabrera Santander
 Miguel Pibernat Vidal
 Pedro Francisco Cáliz
 Enrique Montserrat Martínez
 Vicente Tomás Catalán
 Modesto Crespo Lamelas
 Enrique Torres Lasbats
 Cristóbal Mas Molina
 Francisco Garrigós Martínez
 Joaquín Arbiol Ibars
 José Ortega Orenes
 Francisco Melgarejo Martínez
 Miguel Blasi Benages
 Luis Castejón Sánchez
 Juan Gamallé García
 Antonio Ros García
 Antonio Gimeno Viñau
 Francisco García Rubí
 José Manrubia Villegas
 Nicolás Martínez García
 Antonio Egea Cordero
 Baltasar García Piedraita
 Juan Ventura Ventura
 Manuel Pérez Vázquez
 Alejo Cugat Ferreres
 Antonio Sánchez Bordas
 Francisco Bertolín Arbiol
 Ramón Mas Tudó
 Pascual García Rodrigo
 Juan Sánchez Carrasco
 José Querol Martínez
 Mariano Lanza Ruiz
 Rafael Padilla Molina
 Ricardo Gómez Hernández
 Joaquín Vilar García
 Argimiro Domínguez Hernández
 Pedro Morales Segovia
 Santiago Sánchez Lancis
 Miguel Torres Serrano
 Antonio Tena Cabeza
 José Llaó Gilabert
 Jesús Gómez Offroy
 Juan García Astorga
 Pascual Asensio García
 Fernando Pérez Muñoz
 Rafael Sánchez Colón
 José María Alsina Fontana
 José Ragel Tizón
 Salvador Jiménez Artero
 Ramón Pascual Salto
 Juan Font Mallol
 Joaquín Ruiz Martínez
 Regino Cella Quiroga
 José Jiménez González
 Vicente Alonso López
 Agustín Bonet Balaguer
 Modesto Saborido Escudé
 Antonio Ortega Morales
 Fausto Moy Botaya
 Floreal Sorriús Zambudio
 Bautista Ferrer Muñoz
 Juan Narváez Muñoz
 Antonio Mestres Cabré

Mateo Gener
 Enrique Torq
 José Gil Gine
 Rafael Bereng
 Esteban Vera
 Crispín Espel
 Juan Muñoz
 Jerónimo Pér
 Ramón Gómez
 Esteban Gonz
 Marcos Díaz
 Juan Vallribe
 Jaime Villarr
 Juan Feixas
 Francisco Ga
 Joaquín Nach
 Bautista Bal
 Andrés Jimén
 Pablo Herré
 Alfonso Agull
 José Grané C
 Bartolomé Pé
 Salvador Arn
 Julián Vaquer
 Bautista Llat
 Ricardo Frail
 Segundo Rod
 Alejo Martín
 Abdón Sostre
 Antonio Góm
 Antonio Nav
 Ramón Bené
 Jaime Bonast
 Juan Pérez F
 José Martine
 José Ferrés
 Juan Pérez A
 Juan Solá E
 Andrés Pérez
 Vicente Agui
 Rafael Alba
 Cándido Alca
 Alfredo Añor
 Ismael Armer
 Jesús Armer
 Marcos Belm
 Vicente Bello
 Antonio Bled
 Antolin Carr
 José Castro
 Rafael Colme
 Ricardo Díaz
 Cayetano Esp
 José María F
 Guillermo Ga
 Juan García
 Antonio Garr
 Juan Giméne
 Miguel Andro
 Bienvenido G
 Alonso Hern
 Ginés Hernán
 Teodoro Lore
 Vicente Lópe
 Manuel Mari
 Gregorio Mar
 Antonio Mart
 Rosendo Mar
 Adolfo Mas
 Paulino Mas
 Enrique Mat
 Aurelio Merin
 José Moreno
 Federico Obr
 Vicente Pére

Mateo Gener Escaner
 Enrique Torquemada Rubio
 José Gil Giner
 Rafael Berenguer Sebastián
 Esteban Vera Sanz
 Crispín Espelt Angelat
 Juan Muñoz Mendoza
 Jerónimo Pérez Pérez
 Ramón Gómez Blanch
 Esteban González Gutiérrez
 Marcos Díaz Sánchez
 Juan Vallribera Masip
 Jaime Villarrubia Juan
 Juan Feixas Vilarrasa
 Francisco García Rus
 Joaquín Nacher Hernández
 Bautista Balaguer Alcalá
 Andrés Jiménez Pérez
 Pablo Herré Esteban
 Alfonso Agulló Alegret
 José Grané Capdevila
 Bartolomé Pérez Martínez
 Salvador Armengol Prades
 Julián Vaquero Ramón
 Bautista Llatje Sabartes
 Ricardo Fraile Gómez
 Segundo Rodríguez Herranz
 Alejo Martínez García
 Abdón Sostre García
 Antonio Gómez Arqués
 Antonio Navarro Rodríguez
 Ramón Benedito Puig
 Jaime Bonastre Torres
 Juan Pérez Pérez
 José Martínez Alex
 José Ferrés Escamilla
 Juan Pérez Artigas
 Juan Solá Esplugas
 Andrés Pérez Serrano
 Vicente Aguirre Zulueta
 Rafael Alba Rodríguez
 Cándido Alcalá Sánchez
 Alfredo Añón Marco
 Ismael Armengol Roselló
 Jesús Armero González
 Marcos Belmonte Garrido
 Vicente Bellot Cortés
 Antonio Bleda Moreno
 Antolín Carrascosa Melero
 José Castro Suárez
 Rafael Colmenar Villalvilla
 Ricardo Díaz Rodríguez
 Cayetano Espejo Saura
 José María Fernández Sánchez
 Guillermo García Cuevas
 Juan García Roche
 Antonio Garrido Belmonte
 Juan Giménez Mariscal
 Miguel Andrés Gómez Boan
 Bienvenido Gómez Heras
 Alonso Hernández Fernández
 Ginés Hernández Román
 Teodoro Lorenzo García
 Vicente López Oliva
 Manuel Mariano Aragonés
 Gregorio Martínez Coloma
 Antonio Martínez Fernández
 Rosendo Martínez Rabadán
 Adolfo Mas Sánchez
 Paulino Mas Tomás
 Enrique Matías Abellán
 Aurelio Merino Cebrián
 José Moreno Sánchez
 Federico Obrador Ibáñez
 Vicente Pérez Marcet

Angel Pumarega Castañeda
 Juan Quirós Carrasco
 Antonio Reyes Briones
 Felipe Rodríguez Rodríguez
 José Sánchez García
 José Sánchez Magallón
 Miguel Sánchez Sánchez
 Alberto Sarrión Córcoles
 Lorenzo Selva Serrano
 Manuel Torres Sanz
 Francisco Vizcaino Martínez
 Juan Yusta Torres
 Francisco Pérez Gil
 Ocaso Rodríguez Abreida
 Avelino Rodríguez Rodríguez
 Vicente Marín Carbonell
 Santiago Castaño Mocha
 Francisco Amo Castaño
 Juan Romano Moreno
 Paulino Iglesias Dios
 Joaquín Suárez Iglesias
 Ricardo Ródenas Méndez
 Miguel Ponsoda Ponsoda
 Leocadio Medina Segura
 Rafael Jiménez Bueno
 Enrique González Garrido
 Vicente Segarra Camarasa
 Manuel Sierra Peña
 Carpio Marillo Rejo
 Francisco Viciano Roch
 Nicolás Castro García
 Luis Redondo Durán
 José Clavero Lozano
 Romualdo Pérez Ponsola
 Emilio Contreras Uroz
 Eusebio Tora Figueras
 Pedro Jiménez Serra
 Manuel Adelantado Durán
 Agustín Subirats Carrión
 Francisco Rodríguez Quesada
 Narciso Juncá Macaya
 José Lario Carmona
 Cristóbal Morales Félco
 Juan López Serrano
 José Sánchez López
 Antonio Gonzalo Haro
 Francisco Rodríguez Fernández
 Antonio Alamino Esteve
 Fernando Flores Sánchez
 Enrique García Maldonado
 Angel Uroz Martínez
 Germán García López
 Luciano Sotero Villares
 Agustín Castells Batallé
 Ernesto Gratacós Gispert
 Jaime Dorio Blois
 Domingo Mir Balacia
 José García Paredero
 Manuel Moreno Padilla
 Manuel Piqueras Tel
 José Avila Rodríguez
 Manuel Castelltort Mayos
 Félix García Martínez
 Manuel Prados Navas
 Juan Martínez Molina
 Antonio Martínez Martínez
 Gonzalo Roig Soriano
 Juan Pascual Martín
 Pascual Bou Bou
 Martín Flores Flores
 Gregorio Viñet Castellar
 Bienvenido Roca Navarro
 Ginés Martínez Cano
 Fernando Soriano Carrilero
 Roberto Ros García

Santiago Larroyas Monfort
 Juan González Gabán
 Juan Batlle Segalés
 Antonio Guillén Cutillas
 Demetrio Ayuso Iglesias
 Hilario Hernández de Jesús
 José Sampedro Salas
 Antonio Alcina Royo
 Francisco Vinué Boque
 Salvador López Hernando
 Pedro Muñoz de la Casa
 Gregorio Malón Lear
 Melitón Jiménez Berruezo
 Juan Giner Dura
 José Guimet Bargalló
 Joaquín Sus Gracia
 Miguel Martí Trafac
 Manuel Segura Blázquez
 Tomás Céspedes Haro
 Juan Nieto Herrerías
 Antonio Cano Fernández
 Manuel Gálvez González
 Gregorio Castillo Blasco
 Cayetano Guillamón Gil
 Serafín Garrigós Pérez
 Antonio Torres Ramón
 José Benito Sanz
 Pedro Sánchez Fortún Remolina
 Alejandro Mata Bellostas
 Pedro Soriano Morales
 Antonio Perellón Rodríguez
 Hilario Nuño Guzmán
 Domingo Monterde Escamilla
 José Poveda Cuevas
 Francisco Muñoz Felipe
 Justo López López
 Antonio Romero Fuentes
 Justo Ocaña Anguita
 José Vidal Vicens
 Miguel Ruiz Pons
 Damián Fernández Pazos
 Salvador Tormo Mengual
 Manuel Ledesma Barroso
 Rafael Olcina Balaguer
 Juan García Almaraz
 Agustín Lozano Andújar
 Justiniano Gómez Barrero
 Manuel Manega Sánchez
 Luis Rigote Llano
 Rafael Quereda Navarro
 Salvador Navarro Espí
 Andrés Bellón Quintana
 Eduardo Torrico Paredes
 Rafael Piqueras Lasala
 Rafael Gea Fuster
 José Lanaquera Alvarez
 Manuel García Barber
 José Tobio Antúnez
 Prudencio Paz Peña
 Maximiliano Reyes San Miguel

¡Jefe, Delegado, Oficial o clase!

Si tus muchas ocupaciones te permiten aportar ideas y trabajos periódicos, hazlo sin reparo, que serán atendidos con el mismo cariño que nos ha llevado a la transformación de "El Guía" en BOLETIN OFICIAL DEL INSTITUTO.

Jefatura de Transportes

ASCENSOS

Ilmo. Sr.: Habiéndose padecido error al publicarse la Orden de 3 del actual (BOLETIN OFICIAL número 11), en la que se promovía al empleo de Cabo a Juan Manuel Ayuso Martín, perteneciente a la Jefatura Central de Transportes,

Esta Dirección General ha resuelto disponer sea rectificada aquélla en el sentido de que al empleo a que se le quiso promover y se le promueve es al de Sargento en vez de al de Cabo con que figura.

Lo que se comunica a V. I., para su conocimiento y efectos consiguientes.

Barcelona, 13 de Febrero de 1938.

P. D.,

FERNANDO SABIO

Señor...

...

DESTINOS Y TRASLADOS

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto que los Tenientes de Carabineros comprendidos en la siguiente relación, que comienza con don José Rodríguez Roselló y termina con don Jenaro Collado Nova, pasen a prestar sus servicios a la Jefatura Central de Transportes, dependiente de este Departamento ministerial.

Por la Base de Organización e Instrucción de Castellón, se procederá a designar a igual número de Oficiales que sustituyan en sus actuales destinos a los tres primeramente relacionados; circunstancia que se notificará a este Ministerio, por el Jefe de dicha Base, a los oportunos efectos de confirmación.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento.

Barcelona, 10 de Febrero de 1938.

P. D.,

F. MENDEZ ASPE

Señor...

RELACIÓN QUE SE CITA:

Tenientes

Don José Rodríguez Roselló, de la 211 Brigada Mixta.

Don Luis Regidor Romero, de la 3.ª Brigada Mixta.

Don Joaquín Núñez Castillo, del 19 Batallón.

Don Jenaro Collado Nova, afecto a la Comandancia de Madrid.



Servicios Sanitarios

ASCENSOS

Ilmo. Sr.: Esta Dirección General, accediendo a lo solicitado por el interesado, y en uso de las atribuciones que me están conferidas,

He resuelto promover al empleo de Sargento-Auxiliar de farmacia al Carabinero Sanitario don Sergio Cuervo-Arango Llánio, que presta sus servicios en la Escuela de Sanitarios de Silla (Valencia); debiendo disfrutar la antigüedad en el nuevo empleo de la fecha de esta Orden.

Lo que se comunica a V. I., para su conocimiento y efectos consiguientes.

Barcelona, 9 de Febrero de 1938.

P. D.,

FERNANDO SABIO

Señor...

...

Ilmo. Sr.: Esta Dirección General, accediendo a lo solicitado por el interesado, y en uso de las atribuciones que le están conferidas,

Ha resuelto promover al empleo de Sargento-Auxiliar de farmacia al Carabinero Sanitario don Julián Saucedo Gómez, que presta sus servicios en el Hospital del Instituto en esta plaza; debiendo disfrutar la antigüedad en su nuevo empleo de la fecha de esta Orden.

Lo que se comunica a V. I., para su conocimiento y efectos consiguientes.

Barcelona, 12 de Febrero de 1938.

P. D.,

FERNANDO SABIO

Señor...

...

Ilmo. Sr.: Esta Dirección General, accediendo a lo solicitado por el interesado, y en uso de las atribuciones que le están conferidas,

Ha resuelto promover al empleo de Sargento-Auxiliar de farmacia al Carabinero Sanitario don Juan Antonio Medina Rodríguez, que presta sus servicios en el Hospital del Instituto en esta plaza; debiendo disfrutar la antigüedad en su nuevo empleo de la fecha de esta Orden.

Lo que se comunica a V. I., para su conocimiento y efectos consiguientes.

Barcelona, 12 de Febrero de 1938.

P. D.,

FERNANDO SABIO

Señor...

...

DESTINOS Y TRASLADOS

Ilmo. Sr. Accediendo a lo propuesto por el Jefe de los Servicios Sanitarios del Instituto, he resuelto disponer que los Carabineros que figuran en la relación que a continuación se inserta, y que comienza con Rafael Mullol Senabre y termina con José Callejón Acién, pertenecientes a las Unidades que se señalan, causen baja en las mismas en la próxima revista de Marzo y alta en la Sección indicada, para efectos administrativos; cuyo personal continuará prestando sus servicios en las Unidades a que actualmente pertenecen.

Lo que comunico a V. I., para su conocimiento y efectos consiguientes.

Barcelona, 11 de Febrero de 1938.

P. D.,

FERNANDO SABIO

Señor...

RELACIÓN QUE SE CITA:

Rafael Mullol Senabre, del Batallón número 1.

Juan Sacall Banús, del mismo.

Emilio Losada Pérez, de la 65 Brigada Mixta

Tomás Aparicio Peirón, del Batallón número 10.

Francisco Cuartero Norte, del mismo.

Francisco Burgos Calvete, del Batallón número 11.

Joaquín Canals Tena, del Batallón número 12.

Salvador Lara Giménez, del mismo.

Pablo Baños Montero, del mismo.

José Farré Quiñana, del mismo.

Facundo Rivera Ramón, del mismo.

Dositeo Villar Vázquez, del mismo.

Simón Anadón Alvarez, del mismo.

Julián Carceller Palau, del mismo.

José Callejón Acién, del Batallón número 25.

...

ASIMILADOS

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, a propuesta del Ilmo. Sr. Director General de Carabineros, ha resuelto nombrar a los Doctores don Alfonso Martínez Martínez, don Lorenzo Bordoy Asenjo y don Gastón Secret y Daniel, Médicos de los Servicios Sanitarios del Instituto de Carabineros, quedando asimilados a la categoría de Teniente.

Lo que comunico a V. I., para su conocimiento y efectos consiguientes.

Barcelona, 12 de Febrero de 1938.

P. D.,

F. MENDEZ ASPE

Señor...





Ministerio de Defensa Nacional

ORDENES

Reclutamiento. - Justicia Militar Instrucción Premilitar. - Inútiles

Excmo. Sr.: El apartado c) de la base tercera de la Orden Circular de 5 de Septiembre de 1937 ("Diario Oficial" número 215), quedará redactado en la siguiente forma:

c) *Llamamiento de los inscritos.*
En función de los medios de instrucción disponibles, se publicarán oportunamente los llamamientos de los individuos adscritos, dándose siempre preferencia a los del reemplazo de más edad.

Al ser llamados los inscritos, efectuarán la presentación en los Centros de Instrucción correspondientes, y allí donde no existieren, lo harán en los Centros más próximos, con arreglo a las instrucciones que se hayan circularado.

En las poblaciones más distancias, donde haya escasez de medios de comunicación, efectuarán su presentación en el Consejo Municipal, donde se habrán circularado las instrucciones pertinentes.

Solamente serán exceptuados de la instrucción premilitar obligatoria, los jóvenes con defecto físico o mental que, según el último Cuadro de Inutilidades, sean inútiles totales para el servicio. (Orden Circular de 28 de Mayo de 1937, "Diario Oficial" número 184.)

La no presentación al ser llamados y el abandono total o parcial de la instrucción, será sancionado en la forma establecida para los reclutas en activo.

En los casos de reiteradas faltas de instrucción, se impondrá un recargo de doble número de días de instrucción premilitar, del de aquéllos en que se hubiese omitido el cumplimiento de ese deber.

En casos de reincidencia o de notoria desafección, podrán ser destinados con carácter forzoso a batallones disciplinarios, aún antes de corresponder ser llamado su reemplazo.

Las faltas cometidas por los sujetos a instrucción premilitar, comprendidas en el artículo 335 del Código de Justicia Militar, serán sancionadas conforme se dispone en los artículos 335 y 311 del mismo Cuerpo legal, correspondiendo el conocimiento de las mismas, así como la imposición de las sanciones, a los Presidentes de los Comités provinciales de Educación Militar, considerados para estos efectos como Jefes de los individuos sujetos a instrucción premilitar.

Lo comunico a V. E., para su conocimiento y cumplimiento.

Barcelona, 26 de Enero de 1938.

P. D.,

FERNANDEZ BOLANOS

Señor...

(Del "Diario Oficial" núm. 36, de 11 de Febrero de 1938.)

...

Prófugos. - Reclutamiento Unidades disciplinarias

Excmo. Sr.: Sin perjuicio de que se les apliquen las sanciones que establece el artículo 78 del vigente Reglamento de Reclutamiento, serán considerados como prófugos, a los efectos de la Orden Circular de 12 de Septiembre último ("Diario Oficial" número 220), destinándoseles a un Batallón de Disciplina, los mozos que hubieran dejado o dejasen de alistarse en su reemplazo o sucesivos, siempre que no se demuestre que el incumplimiento de tal deber obedeció a causas ajenas a su voluntad.

El destino a la Unidad Disciplinaria será ordenado previa propuesta del Centro de Reclutamiento, Movilización e Instrucción respectivo.

Lo comunico a V. E., para su conocimiento y cumplimiento.

Barcelona, 30 de Enero de 1938.

P. D.,

FERNANDEZ BOLANOS

Señor...

(Del "Diario Oficial" núm. 37, de 12 de Febrero de 1938.)

...

SITUACIONES

Excmo. Sr.: En vista del escrito del Comandante militar de Alicante, al que acompaña certificado de reconocimiento facultativo del Tribunal Médico Militar de dicha plaza, en el que se propone que el Sargento de Carabineros don Pedro Tomás Catalán pase a situación de reemplazo por herido, con residencia en Elda, de dicha provincia, a partir del día 10 de Junio último, he resuelto aprobar lo propuesto, conforme a lo que determinan las Ordenes Circulares de 14 de Febrero y 18 de Abril de 1937 ("Diario Oficial" números 41 y 111, respectivamente).

Lo comunico a V. E., para su conocimiento y cumplimiento.

Barcelona, 6 de Febrero de 1938.

P. D.,

FERNANDEZ BOLANOS

Señor...

(Del "Diario Oficial" núm. 37, de 12 de Febrero de 1938.)

Ministerio de Estado

Normas procesales a que ha de ajustarse su actuación el Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles, acordadas por el Pleno, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Presidencial de 7 de Mayo de 1937.

TITULO PRIMERO

De la jurisdicción y competencia

Artículo 1.º El Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles actuará en la capital donde resida el Gobierno, separadamente de los demás Tribunales, en conexión con la Caja General de Reparaciones, y extenderá su jurisdicción a todo el territorio nacional.

El Tribunal obrará con plena jurisdicción en el ejercicio de sus funciones.

Art. 2.º El expresado Tribunal será el único competente para adoptar las resoluciones siguientes:

1.ª Determinar las responsabilidades civiles contraídas con motivo de la actual rebelión, provenientes de una previa declaración de responsabilidad criminal, y, si ya estuviesen fijadas por sentencia, confirmarlas o alterar su cuantía.

2.ª Señalar las exigibles a los condenados como desafectos y hostiles al régimen por los Jurados de Urgencia, con independencia de las sanciones pecuniarias que éstos les hubiesen impuesto.

3.ª Declarar y sancionar la culpa civil de los que con actos u omisiones concretos hayan incumplido el deber inexcusable de participar, no estando impedidos, con la diligencia de un buen ciudadano y en forma adecuada a las circunstancias de cada uno, en la defensa de España y de las instituciones democráticas establecidas por la Constitución.

Se estimarán como presunciones *juris tantum* de culpa civil:

a) Haber abandonado después del 18 de julio de 1936, sin motivo justificado, la residencia habitual situada en territorio sometido al Gobierno legítimo, para instalarse en territorio sojuzgado por los facciosos o en el extranjero.

b) Permanecer en el extranjero sin motivo justificado, o en territorio sojuzgado por los facciosos y no haberse repatriado al territorio sometido al Gobierno legítimo, pudiendo hacerlo.

c) Haber abandonado, después del 18 de julio de 1936, funciones públicas o cargos de dirección, gerencia o administración de industria o entidades económicas sin causa suficiente que obligare a ello; o haber dejado de reintegrarse a tales funciones o cargos, sin causa legítima.

4.ª Hacer, en lo sucesivo, las de-

AE
ARCHIVOS
ESTATALES

claraciones sobre incautaciones definitivas de bienes de cualquier clase, conforme a los Decretos de 23 y 27 de septiembre y 7 de octubre de 1936.

Si ya se hubiesen hecho por otros Organismos, el Tribunal entenderá en el recurso que podrá entablarse dentro del término y con los requisitos que se fijan en estas normas.

5.º Resolver los recursos que se entablen contra las incautaciones practicadas por entidades no oficiales y por particulares, a los efectos de determinar si procede declararlas definitivamente formalizadas en provecho de los Organismos correspondientes del Estado, o dejarlas legalmente sin efecto.

6.º Conocer de las incautaciones de industrias de todas clases realizadas por Organismos oficiales, por entidades no oficiales o por particulares, cuando el Ministerio correspondiente remita al Tribunal los antecedentes adecuados, para resolver por sentencia o, en su caso, formular propuestas al Gobierno sobre la procedencia legal de la incautación.

7.º Entender de las tercerías que se entablen con motivo de las resoluciones dictadas por el Tribunal, así como de cualesquiera otras incidencias dimanantes de las mismas.

Art. 3.º Corresponderá igualmente al Tribunal, en concepto de medidas precautorias:

1.º Decretar los embargos, retenciones y aseguramientos de toda clase de bienes de los presuntos culpables, que considere procedentes para garantizar la efectividad de sus fallos.

2.º Ratificar las que hubieren adoptado los Organismos a que se refieren los Decretos del Ministerio de Hacienda de 23 y 27 de septiembre de 1936 y del Ministerio de Agricultura de 7 de octubre del mismo año u otras entidades oficiales.

3.º Adoptar las que estime necesarias respecto a los bienes que estén incautados por entidades no oficiales o por particulares, en el caso de que conozca, conforme al número 5.º del artículo anterior, de tales incautaciones.

No obstante lo dispuesto en los tres números anteriores, podrán la Caja de Reparaciones, los demás Organismos oficiales aludidos en el núm. 4.º del artículo 2.º y los Jueces instructores, decretar provisionalmente embargos, retenciones e incautaciones de toda clase de bienes, cuando exista el temor nacional de que los objetos de cuya traba se trate pudieran ser sustraídos al cumplimiento de las responsabilidades en las que se suponga incurso al titular de los mismos. En este caso se dará cuenta al Tribunal, de la adopción de tales medidas, en el término de

tercero día, para que resuelva lo que proceda.

Art. 4.º El Tribunal podrá, además, formular propuestas o informes razonados, en cuanto se relacionen con su actuación, sobre lo que a su juicio fuera procedente en justicia, elevándolos al Gobierno para que éste resuelva con arreglo a sus facultades, o haga uso ante las Cortes de las iniciativas que estime oportunas.

TITULO II

Del procedimiento.—Reglas generales

Art. 5.º El Tribunal se ajustará en su actuación a las normas de procedimiento que a continuación se expresan y en lo que en ellas no resultare previsto aplicará, con la debida adaptación y según la índole de las materias, las contenidas en las Leyes procesales vigentes y evitará que por ritualismos no esenciales quede sacrificada la rapidez de dicha actuación.

Art. 6.º Si al examinar un asunto que no sea de los comprendidos en los números 1.º y 2.º del art. 2.º apreciase el Tribunal la existencia de pruebas o indicios de responsabilidad criminal, por haber participado el inculpado o el propietario, directa o indirectamente, en el movimiento insurreccional o en su preparación, o de haber realizado actos de hostilidad o desafección al régimen, pasará el tanto de culpa al Tribunal competente y se abstendrá de resolver hasta que éste pronuncie el fallo. De la misma manera adoptará las medidas pertinentes para que pueda iniciarse el procedimiento del número 3.º del artículo 2.º cuando las pruebas o indicios se observen en el expediente sobre incautaciones.

En uno y otro caso, determinada la existencia o inexistencia de la responsabilidad civil se seguirá, si hubiere motivo para ello, el procedimiento sobre incautaciones.

Art. 7.º Los autos que sobre responsabilidad civil y sobre incautaciones de bienes se sigan contra una misma persona se acumularán en uno solo, quedando paralizado el procedimiento sobre éstas, hasta que se decida sobre aquéllas.

Art. 8.º La deducción de testimonios y las acumulaciones a que se refieren los artículos anteriores se acordarán por la Sección de Derecho, de oficio, o a petición del Ministerio Fiscal o de las otras partes. La solicitud que en estos últimos casos se formule será resuelta de plano por la Sección.

Cuestiones de competencia

Art. 9.º Ningún Tribunal podrá promover competencia de clase alguna al de Responsabilidades Civiles;

pero si considerase que éste conoce de algún asunto de su propia competencia se dirigirá a la Sala de Gobierno del Tribunal Supremo, la que, constituida en Sala de Justicia, en vista de los antecedentes necesarios y previo dictamen del Fiscal general de la República, resolverá lo procedente.

Art. 10. Sólo los Ministros podrán promover competencia al Tribunal de Responsabilidades Civiles cuando consideren invadidas las atribuciones de sus respectivos Departamentos.

Las competencias promovidas por los Ministros serán resueltas por el Consejo, sin otros trámites que el escrito inicial, la contestación del Tribunal, acordada por el Pleno, y el dictamen del Consejo de Estado.

Si transcurriese el plazo de un mes desde que el Tribunal remitió su contestación sin resolución del Consejo, se entenderá que ha quedado decidido el conflicto en favor de la jurisdicción del Tribunal de Responsabilidades Civiles.

Los recursos de queja que para sostener su jurisdicción y atribuciones promueva el Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles, se registrarán por las mismas Normas.

Excusas y recusaciones.

Art. 11. Los Magistrados, los Vocales Jurados, los Jueces instructores y los Secretarios que actúen en el Tribunal, deberán abstenerse de intervenir en los asuntos cuando concurra en ellos alguna causa legal de recusación, y, si no lo verifican, podrán ser recusados por las partes personales.

Art. 12. Las recusaciones se formularán por escrito en el que se pondrán las pruebas que se estimen necesarias.

De este escrito se dará traslado al recusado por término de dos días para que pueda allanarse o formular oposición y articular pruebas.

Si se allanare, quedará terminado el incidente.

En otro caso, se dará cuenta al Pleno el cual podrá resolver de plano en vista de las alegaciones o acordar la práctica de pruebas que ejecutará el Servicio de Instrucción resuelta definitivamente.

Art. 13. En ningún caso se admitirán recusaciones que se refieran a un número tal de miembros del Tribunal, que imposibiliten su constitución para tomar acuerdos.

De la comparencia en Juicio

Art. 14. Las personas naturales o jurídicas podrán personarse en los autos por sí, por medio de Abogado o Procurador y defenderse por sí o por medio de Abogado. Esta norma no regirá para los Ministerios ni para la Caja General de Reparaciones que comparecerán por medio de

(Continúa...)

BO
DEL

Año 88

S
PRESIDE

Decreto pro
más, a po
tes, el es
declaró p
1936, en
y plazas
illa, con
en la vig
co.—Págin

Orden cum
Enero pró
se consti
ministerial
normas q
por emple
material

MINIST

Orden reso
posicione
Departam
la comp
documenta
relaciona
equipos
anuladas,
mentarán
insertan.

Otra dispo
cambios
Carabine
ción.—Pá
Otra desti
clutamién

Para c
remos ob
lu poder,

ARCHIVOS
ESTATALES